RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **N° AU-02989** del 07 de noviembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, representado legalmente por su alcalde, el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su secretario de hábitat, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.249.227, en calidad de autorizado; para la reconstrucción de parte de la estructura existente tipo Box Culvert de sección de 1.5 x 1.5m por la cual fluye la Quebrada La Herradura, con ocasión a la construcción del tramo del cruce de la quebrada la herradura, en beneficio del predio localizado en la carrera 47 entre las calles 64 y 64A, correspondiente a las abscisas KO+150 y KO+200, e identificado con Cedula Catastral 6152001000001900604 y ficha predial 177230082, ubicado en la vereda la Herradura del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del Oficio **N° CS-08733** del 29 de septiembre de 2021, se requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de autorización de ocupación de cauce, la cual fue allegada mediante Escrito **N° CE-17476** del 07 de octubre de 2021.

Que a traves del Oficio **N° CS-09265** del 14 de octubre de 2021, se requirió nuevamente al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, para que presentara información complementaria con la rigurosidad técnica requerida; la cual fue presentada mediante Escrito **N° CE-19467** del 09 de noviembre del 2021.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el informe técnico **N° IT-07209** del 11 de noviembre de dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

*4. **CONCLUSIONES***

***4.1** El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años son:*

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	La Herradura
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	6.60
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	19.42

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4.2 *La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un Box Coulvert cuadrado de 1.80mx1.80m, para la ampliación de la vía Tramo 8.12, enmarcada en el Plan Vial, en la fuente hídrica La Herradura, de acuerdo al estudio presentado.*

4.3 *Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.*

4.4 *Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-14569-2021 del 25 de agosto del 2021*

4.5 *Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:*

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box Coulvert	-75	22	3.031	6	9	42.329	2115
2	Enrocado	-75	22	3.031	6	9	42.329	2115

4.7 Otras conclusiones:

- *En el estudio presentado se brindan los análisis pertinentes que soporten la solicitud para el permiso de ocupación de cauce para la demolición, ampliación y reconstrucción de un Box culvert de sección de 1.8x1.8m en una longitud de 28.3m, acompañada de un sistema de disipación de 6.0m de longitud (longitud total de la obra de 34.3m), requeridos para la construcción de la calzada derecha del proyecto Vial Tramo 12.*

- *La evaluación hidráulica se realiza para tres escenarios denotados, condiciones existentes, a corto plazo y proyectadas.*

- *El sistema escalonado presenta la sección hidráulica suficiente para transportar el caudal de diseño en un flujo rasante que favorece la disipación de energía, y poseen un borde libre suficiente que genera confianza en la capacidad hidráulica proyectada, además, que protegen ante posibles salpicaduras que se puedan generar en el sector.*

- *Se observa el efecto positivo en la implementación de los escalones como estructuras de disipación, ya que estos actúan como macroformas en el lecho, generando una disminución en la velocidad, lo cual se ve reflejado en una rugosidad equivalente de 0.064 al interior del sistema. De lo anterior se puede concluir que con los escalones se está obteniendo una rugosidad mayor al que presenta el lecho de la quebrada.*

- *No se entregó la modelación hidráulica de la conducción proyectada como obra de mitigación y prevención ambiental.*

Que mediante Oficio N° CS-10468-2021 del 19 de noviembre del 2021, se le informo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, Que una vez realizada visita al lugar de interés el día 28 de septiembre de 2021, por parte de los técnicos del grupo de recurso hídrico, se generó el informe técnico N° IT-07209 del 11 de noviembre de 2021, donde se recomendó autorizar las obras solicitadas; no obstante, para poder iniciar con la ejecución de dichas obras, se debía realizar la modelación hidráulica de las obras de desviación contempladas en las medidas de prevención y mitigación, para la construcción del Box Coulvert autorizado en el Informe técnico en mención, como obra de ocupación de cauce; con el fin de determinar la modificación de los parámetros hidráulicos y las obras necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos, mientras se retorna a su alineamiento natural, la cual fue presentada por medio del escrito radicado N° CE-20858 del 30 de noviembre del 2021.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que la información requerida previamente, fue allegada por parte del municipio de Rionegro, por medio del escrito radicado CE-20858 del 30 de noviembre del 2021.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico con radicado **IT-07748 del 03 de diciembre del 2021,** en el cual se estableció lo siguiente:

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	La Herradura
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	6.60
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	19.42

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una tubería de 24", para el proceso constructivo de las dos obras autorizadas en el Informe técnico IT-07209-2021 del 11 de noviembre del 2021.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-20858-2021 del 30 de noviembre del 2021.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
3	Tubería 24"	-75	22	3.031	6	9	42.329	2115

4.6 Y negar las siguientes: N.A

4.7 Otras conclusiones:

- Teniendo en cuenta la modelación hidráulica entregada para la obra temporal de ocupación de cauce, la cual conducirá las aguas durante el proceso constructivo de las dos obras autorizadas en el Informe técnico IT-07209-2021 del 11 de noviembre del 2021: Box Coulvert y disipadores, cumple para transportar para un Tr=5 años.

(...)"

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"…Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización…".*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica *que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en los Informes Técnicos **N° IT-07209** del 11 de noviembre de 2021 y y **IT-07748** del 03 de diciembre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**; lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR las obras de **OCUPACIÓN DE CAUCE** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, representado legalmente por su alcalde, el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**; identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, para construir tres (3) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto Tramo 8.12, en beneficio del predio localizado en la carrera 47 entre las calles 64 y 64A, correspondiente a las abscisas **KO+150 y KO+200**, identificado con Cédula Catastral **61520010000001900604** y ficha predial **177230082**, ubicado en el sector La Herradura del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes estructuras.

Las características de las estructuras son las siguientes:

<table>
<tr><td colspan="3">Obra N°:</td><td colspan="2">1</td><td>Tipo de la Obra:</td><td colspan="2">Box Coulvert</td></tr>
<tr><td colspan="3">Nombre de la Fuente:</td><td colspan="3">La Herradura</td><td>Duración de la Obra:</td><td>Permanente</td></tr>
<tr><td colspan="6">Coordenadas</td><td>Altura(m):</td><td>1.80</td></tr>
<tr><td colspan="2">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td><td>Ancho(m):</td><td>1.80</td></tr>
<tr><td rowspan="3">-75</td><td rowspan="3">22</td><td rowspan="3">3.031</td><td rowspan="3">6</td><td rowspan="3">9</td><td rowspan="3">42.329</td><td rowspan="3">2115</td><td>Longitud(m):</td><td>34.3</td></tr>
<tr><td>Pendiente (%):</td><td>1.20</td></tr>
<tr><td>Capacidad(m3/seg):</td><td>19.42</td></tr>
<tr><td colspan="6"></td><td>Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)</td><td>2083.16 *
2080.08**</td></tr>
<tr><td colspan="6"></td><td>Cota superior de la obra (m)</td><td>2084.67*
2081.56**</td></tr>
<tr><td colspan="2">Observaciones:</td><td colspan="6">* Cota al ingreso del Box
** Cota a la salida del Box
El Box Coulvert posee una longitud de 28.3m con una pendiente longitudinal de 1.20%, posterior, pasa por cuatro escalones de 1.0m de huella, 0.50m de contrahuella y pendiente longitudinal del 1.0% (este escalonado también se encuentra confinado en la sección del Box).
La salida del box, luego del paso por los escalones, pose unas aletas de 2.0m de longitud a 122°.</td></tr>
</table>

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Coulvert
	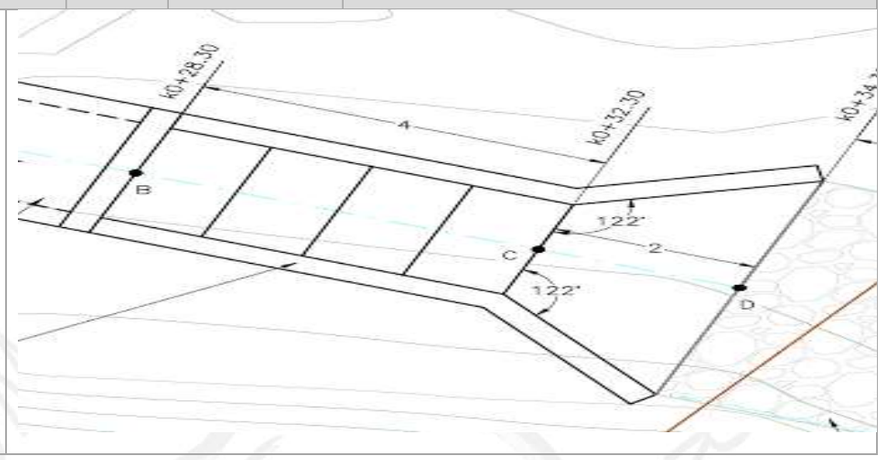		

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Disipadores	
Nombre de la Fuente:			La Herradura				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	1.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	1.80
							Longitud(m):	3.0
							Pendiente longitudinal (%)	1.20
							Profundidad de Socavación(m):	1.15
-75	22	3.031	6	9	42.329	2115	Capacidad(m3/seg):	>6.60
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2079.11
							Cota Batea de la obra(m)	2078.92
Observaciones:			Enrocado de protección L=3.0m, con un espesor de 0.40m y el tamaño de roca a implementar será de 0.25m y se deben embeber mínimo 2/3 partes de su tamaño para garantizar el empotramiento. Al finalizar el enrocado, se realiza una llave en concreto ciclópeo.					

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Disipadores

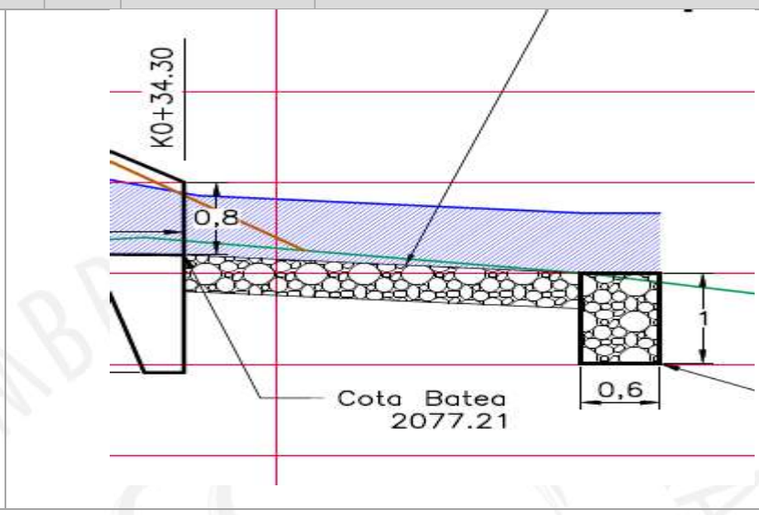

Obra N°:			3		Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:			La Herradura				Duración de la Obra:	Provisional
Coordenadas							Longitud(m):	37.3
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	0.6096
							Pendiente Longitudinal (m/m):	1.20
-75	22	3.031	6	9	42.329	2115	Capacidad(m3/seg):	N.A
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.A
							Cota Batea (m)	2080.60
Observaciones:	Se realizó el diseño para un Tr=5 años, es decir 2.60 m3/s.							

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare Nº. 05615.05.38901.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente, a excepción de la obra numero 3, la cual se autoriza de forma temporal, por el tiempo de ejecución del boxcoulvert.

ARTICULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO QUINTO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

PARAGRAFO: para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado, que, de llegarse a ocurrir arrastre de material de arrastre como rocas, ramas u otros, que generen empuje al dique transversal, La Corporación no se hace responsable del desgaste, agrietamiento, colapso o alguna deformación a la estructura autorizada.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localizan las obras propuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO,** representado legalmente por su alcalde, el doctor **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE,** a través de su autorizado el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE,** en su calidad de secretario de hábitat del Municipio de Rionegro.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: CSSH - Daniela Sierra X Fecha: 03/12/2021 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana Maria Arbelaez
Expediente: 056150538901.
Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare